de estos Reynos sin hacer conchos ni llevar dros demasiados atendiendo al be
ficio y bien comun de la Republica guardando en todo el seruio de Dios Nro S.
el de S. Mgstad y otorgaran fianzas legales llanas y abonadas que se obliguen
que daran quenta y Rzon de dhos oficios en los treinta dias de la Ley cada y
quando ya quien por mi les fuere mandado y que pagaran lo que contra ellos
fuere Jurgado y sentdo Lo qual fho mdo los Reciuan y admitan al vso y ejer
cicio de dhos oficios y los aian y tengan por tales oficiales de Concejo con
pondiendoles con los dros que les fueren deuidos y les guarden todas las ho
nras franquezas y prerrogatiuas que han gozado sus antecesores que para
do ello les doi Poder y facultad y los ejso y nombro por tales oficiales de
Concejo de mi Villa de Molina en vrd del pres de Sm de despachar firmado de mi
mano sellado con el Sello de mis Armas y Refrendado de mi infrascripto
Secretrio de estos mis Estados. Dado en Madrid a doce de Diciembre en
mill setecientos y quarenta y quatro =

Yo el Marqs de Villafranca

Monterrio y Belez

Por Mandado de S. E.

Dn Matheo Rodriguez

Thomas Larrea

Se elige y nombra nuevos oficiales de Concejo en su Villa de Molina p.
el año de 1745.